



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 008 - 2025-MDA

Amarilis, 25 de abril del 2025

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS;

POR CUANTO:

El Acta de Sesión Ordinaria de Concejo N° 005-2025 de fecha 12 de marzo del 2025, Informe Legal N° 581-2025-MDA-GAJ, de fecha 18 de diciembre del 2025, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, Informe N° 963-2024-MDA/GDS, de fecha 22 de noviembre del 2024, emitido por la Gerencia de Desarrollo Social; Informe N° 565-2024-MDA/GDS/SGDHES, de fecha 22 de noviembre del 2024, emitido por la Sub Gerencia de Desarrollo Humano, Educación y Salud; demás actuados, y;

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N°. 28607, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°. 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, *"Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativa y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"*.

Que, el artículo 1° de la Constitución Política del Perú, establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado; y en sus numerales 1, 2 y 19° del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, respectivamente, establecen como *derechos fundamentales de la persona a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece, a la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole; y A su identidad étnica y cultural. El Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación.*

Que, en el artículo 48° de la Constitución Política del Perú, establece que son idiomas oficiales el castellano y, en las zonas donde predominen, también lo son el quechua, el aimara y las demás lenguas aborígenes, según la ley; mientras que, en su artículo 55 dispone que los tratados celebrados por el Estado, y que se encuentran en vigor, forman parte del derecho nacional.

Que, el artículo 47° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que las autoridades administrativas deben actuar aplicando un enfoque intercultural, coadyuvando a la generación de un servicio con pertinencia cultural, lo que implica la adaptación de los procesos que sean necesarios en función a las características geográficas, ambientales, socioeconómicas, lingüísticas y culturales de los administrados a quienes se destina dicho servicio.

Que, el artículo 9° de la Ley N° 29735, establece que son idiomas oficiales, además del castellano, las lenguas originarias en los distritos, provincias o regiones en donde predominen, conforme a lo consignado en el Registro Nacional de Lenguas Indígenas u Originarias; asimismo, el artículo 10° de la misma Ley, establece que, el que una lengua originaria sea oficial, en un distrito, provincia o región, significa que la administración estatal la hace suya y la implementa progresivamente en todas sus esferas de actuación pública, dándole el mismo valor jurídico y las mismas prerrogativas que el castellano.



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, de conformidad con los literales c) y f) del numeral 2 del artículo 8° de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, precisa que el Ministerio de Cultura tiene como funciones compartidas con los gobiernos locales prestar apoyo para promover las manifestaciones culturales de la localidad, y promover el desarrollo cultural a través del diálogo intercultural y el reconocimiento de la diversidad cultural entre los peruanos y para la protección de la diversidad biológica y los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas.

Que, el artículo 12° del Reglamento de la Ley N° 29735, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2016-MC, establece como una de las acciones sobre el uso oficial de las lenguas indígenas u originarias en las zonas de predominio, la emisión de ordenanzas regionales y municipales para el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas indígenas u originarias en el ámbito de su competencia, de acuerdo con la Ley y el Reglamento. De otro lado, en el numeral 24.2 del artículo 24°, se establece que los Gobiernos Regionales y Locales coordinan con el Ministerio de Cultura las medidas adoptadas para la recuperación y desarrollo de las lenguas indígenas u originarias, de conformidad con los lineamientos o instrumentos de gestión que emita.

Que, a través del Decreto Supremo N° 009-2020-MC, se aprueba la Política Nacional de Cultura al 2030 como un documento que sustenta la acción pública en materia de derechos culturales y que permite integrar, alinear y dar coherencia a las estrategias e intervenciones con el propósito de servir mejor a la ciudadanía; y tiene como objetivo promover un mayor ejercicio de los derechos culturales, garantizando el acceso, participación y contribución de los/las ciudadanos/as en la vida cultural; considerando en esa línea, como primer objetivo prioritario, fortalecer la valoración de la diversidad cultural; y, como lineamiento: "desarrollar mecanismos para la atención, prevención y sanción al racismo y la discriminación étnico-racial en las entidades públicas y privadas".

Que, con el Decreto Supremo N° 012-2021-MC, se aprueba la Política Nacional de Lenguas Originarias, Tradición Oral e Interculturalidad al 2040, principal instrumento orientación estratégica a mediano y largo plazo en materia de lenguas indígenas u originaria, tiene como objetivo revertir el limitado ejercicio de los derechos lingüísticos de las y los hablantes de lenguas indígenas u originarias, así, sus objetivos prioritarios se orientan a "Mejorar la pertinencia multicultural y multilingüe del Estado hacia la población hablantes de lenguas indígenas" (OP1); "Reducir la discriminación por el uso de lenguas indígenas u originarias en la sociedad en general" (OP2); "Incrementar la transmisión intergeneracional de las lenguas indígenas u originarias y la tradición oral en la población" (OP3), así como "Incrementar el dominio oral y escrito de las lenguas indígenas u originarias para sus hablantes" (OP4).

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2022-MC, se aprueba la Política Nacional del Pueblo Afroperuano al 2030 (PNPA), el cual tiene por finalidad garantizar los derechos políticos, económicos, sociales y culturales del pueblo afroperuano en condiciones de igualdad a través de sus cinco objetivos prioritarios: (OP1) Reducir la discriminación étnico-racial y racismo hacia el pueblo afroperuano, (OP2) Mejorar las condiciones sociales para el desarrollo del pueblo afroperuano, (OP3) Mejorar las condiciones económicas para el desarrollo del pueblo afroperuano, (OP4) Incrementar la autonomía de las mujeres afroperuanas en su diversidad, y, (OP5) Mejorar la participación ciudadana del pueblo afroperuano.

Que, de acuerdo al numeral 2.1 del artículo 84° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, una de las funciones específicas de las municipalidades distritales es: "Planificar y concertar el desarrollo social en su circunscripción en armonía con las políticas y planes regionales y provinciales, aplicando estrategias participativas que permitan el desarrollo de capacidades para superar la pobreza".

Que, la Municipalidad Distrital Amarilis, y las entidades de la administración pública del ámbito distrital reconocen la diversidad cultural y lingüística de los pueblos indígenas u originarios, comunidades



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

nativas y campesinas, por ello implementan el enfoque intercultural en el diseño, gestión y evaluación de sus políticas, programas y servicios públicos, asegurando las condiciones para brindar una atención con pertinencia cultural y lingüística y libre de toda forma de discriminación étnico-racial de los ciudadanos que habiten su jurisdicción; asimismo, promueven y garantizan el ejercicio efectivo de los derechos lingüísticos contemplados en la Ley N° 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú, y su Reglamento de la Ley N° 29735, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004- 2016-MC.

Que, mediante Informe N° 963-2024-MDA/GDS, de fecha 22 de noviembre del 2024, la Gerencia de Desarrollo Social, da viabilidad en todos sus extremos al Informe N° 565-2024-MDA/GDS/SGDHES, de fecha 22 de noviembre del 2024, de la Sub Gerencia de Desarrollo Humano, Educación y Salud, a través del cual solicita aprobación de la Ordenanza que promoverá el enfoque intercultural, fortaleciendo la identidad cultural de las pueblos indígenas y afroperuanas, con la finalidad de fomentar las lenguas originarias y equidad cultural para los habitantes del Distrito.

Que, a través del Informe Legal N° 581-2024-MD-GAJ, de fecha 18 de diciembre del 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión favorable para la aprobación de la Ordenanza, ya que se encuentra delimitado dentro de las normativas que promueven la interculturalidad.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; Ley que Regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú, Ley N° 29735; con la dispensa del trámite y lectura del acta, el Concejo Municipal por UNANIMIDAD APRUEBA la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA DISPOSICIONES PARA PROMOVER LA INCORPORACION DEL ENFOQUE INTERCULTURAL; EL USO, PRESERVACIÓN, DESARROLLO, RECUPERACIÓN, FOMENTO Y DIFUSIÓN DE LAS LENGUAS INDÍGENAS U ORIGINARIAS, ASÍ COMO LA PROMOCIÓN DE LA DIVERSIDAD CULTURAL PARA LA PREVENCIÓN Y SANCIÓN DEL RACISMO Y LA DISCRIMINACIÓN ÉTNICO-RACIAL Y LA PROMOCIÓN DE DERECHOS DEL PUEBLO AFROPERUANO EN EL DISTRITO DE AMARILIS

ARTÍCULO 1°.- APROBAR, las disposiciones para promover la incorporación del enfoque intercultural; el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas indígenas u originarias, así como la promoción de la diversidad cultural para la prevención y sanción del racismo y la discriminación étnico-racial y la promoción de derechos del pueblo afroperuano en el distrito de Amarilis, que consta de siete (07) Capítulos, treinta y uno (31) Artículos, el Anexo 01 - Cuadro de Infracciones y Sanciones, y Anexo 02 - Glosario de Términos, cuyo texto adjunto forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Social, Sub Gerencia de Desarrollo Humano, Educación y Salud, y demás Unidades Orgánicas a adoptar e implementar las medidas y acciones necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 3°.- INCORPÓRESE, en el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas – RASA y Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas – TISA de la Municipalidad Distrital de Amarilis, las infracciones comprendidas en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 4°.- APROBAR, las disposiciones complementarias para la implementación de la presente ordenanza, específicamente para regular el procedimiento administrativo sancionador a seguir ante la comisión de presuntos casos de discriminación étnico-racial, especificando, en concordancia con la legislación nacional vigente.



Municipalidad Distrital de
Amarilis

Digital
ecológico
y emprendedor.



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

ARTÍCULO 5°.- DEROGAR, todas las disposiciones normativas que se opongan a la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 6°.- NOTIFICAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Social, Sub Gerencia de Desarrollo Humano, Educación y Salud, y demás Unidades Orgánicas de la Municipalidad Distrital de Amarilis.

ARTÍCULO 7°.- La presente Ordenanza Municipal entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Cúmplase.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS
C.P.C. Roger Hidalgo Panduro
ALCALDE



alcaldia@muniamarilis.gob.pe / mesadepartes@muniamarilis.gob.pe



Jr. Huallaga # 300 - Amarilis